



*Grupo Parlamentario
Alianza Republicana Nacionalista*

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas Sección de Correspondencia Oficial	
HORA: 11:50	
Recibido el:	21 SEP 2021
Por:	<i>[Firma]</i>

San Salvador, 21 de septiembre de 2021.-

**Sres. Secretarios de la Junta Directiva
Asamblea Legislativa de El Salvador
Presente.-**

En nuestra calidad de Diputadas, en pleno ejercicio de las atribuciones que nos confiere la Constitución de la República, al honorable Pleno **EXPONEMOS:**

Que la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo 203 establece que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo. Asimismo, en el artículo 204, estipula que la autonomía de los municipios comprende entre otras competencias, las enunciadas en los numerales segundo y tercero, relacionadas con decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos y gestionar libremente en las materias de su competencia.

Que además, la Constitución en el inciso tercero del Art. 207, define que **para garantizar la autonomía económica y el desarrollo económico de los municipios, se crea el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.** Siendo enfática en el inciso primero del mismo artículo, sobre que los fondos municipales no podrán centralizarse en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios. La ejecución de estos fondos, amplia la Constitución, será fiscalizada a posteriori por la Corte de Cuentas de la República.

Que, por otra parte, la Constitución determina en el Artículo 206, que es el Concejo Municipal el responsable de aprobar los planes de desarrollo local y las Instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de los mismos. En ningún momento, la Constitución admite que sean las instituciones del Estado las que definan los proyectos a realizar en los municipios, cuando se trate de los planes de desarrollo de cada municipio.

Que por Decreto Legislativo No. 274, de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial No. 23, del 5 de febrero del mismo año, se emitió el Código Municipal, el cual define que el municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización del Estado y que tiene a su cargo la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con sus funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

Que por medio del Decreto Legislativo No. 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 del 23 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador. También conocido como Ley FODES. A través de la cual se regula lo establecido en el Art. 207 de la Constitución, relacionado con la asignación de recursos de los municipios para garantizar su autonomía y su desarrollo económico y social.

Paz, Progreso y Libertad



Que en el momento de mayor crisis económica por motivos de la pandemia del COVID-19, cuando se generó una disminución significativa en ingresos en todos los municipios, arbitrariamente y violando la Constitución, el Código Municipal y la Ley FODES, el Gobierno no realizó las transferencias de FODES a las municipalidades, reteniendo durante todo un año los recursos de los municipios. Esto obligó a paralizar las obras municipales ya aprobadas en los procesos participativos de las comunidades y por los Concejos Municipales correspondientes. Además, generó incumplimientos con proveedores, compromisos de remuneraciones con los trabajadores y otras obligaciones de naturaleza diversa.

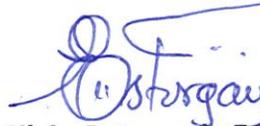
Que en contra de lo que la Constitución establece, el Gobierno presentó una iniciativa para reformar la Ley del FODES en lo relativo a desembolsos pendientes del período de mayo de 2020 a abril de 2021, para transferir el 50% del total no cancelado a los municipios, la cual se aprobó; quedando pendiente el 50% restante. Posteriormente se recibió iniciativa del gobierno para transferir ese monto al Ministerio de Obras Públicas para que según su criterio, priorice y ejecute los proyectos en los municipios.

Que la reforma realizada a solicitud del Gobierno, fue aplicada a recursos pendientes de entregar, contemplados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de las municipalidades. Ello significa, que son recursos que ya están comprometidos con micro y pequeños proveedores, por lo que los afectados, son los gobiernos Municipales que enfrentan demandas legales, y por otra parte, los pequeños proveedores que han sido defraudados, por un cambio en la Ley con efectos retroactivos.

Que personeros del gobierno han expresado la intención de eliminar las instituciones que hasta hoy, han sido responsables de asegurar la transferencia de los recursos a las municipalidades, tales como el Instituto de Desarrollo Municipal (ISDEM) y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), instituciones que recientemente han sufrido el desmantelamiento de su capacidad técnica instalada, al despedir cientos de trabajadores técnicos y profesionales, bajo el supuesto que esas instituciones serán cerradas. Al mismo tiempo, se ha anunciado la intención de crear nuevas instituciones para administrar y ejecutar los recursos destinados al desarrollo local, dejando fuera a las municipalidades.

Por lo antes expuesto, **solicitamos al Honorable Pleno Legislativo, aprobar una reforma a la Ley FODES, en el sentido de que los recursos que por mandato Constitucional corresponden a los municipios, sólo puedan ser ejecutados por éstos y no puedan ser transferidos a instituciones distintas a las alcaldías.** Se anexa el correspondiente proyecto de Decreto.

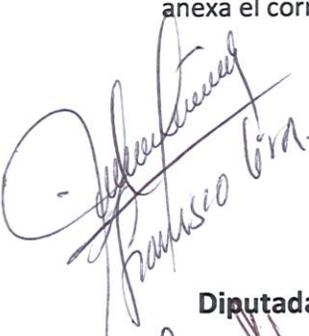
DIOS UNIÓN LIBERTAD

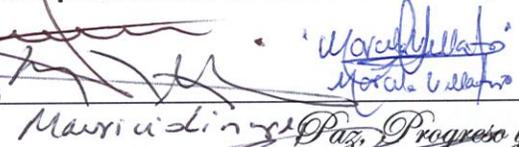

Silvia Ostorga de Escobar

Diputada por el Departamento de Sonsonate

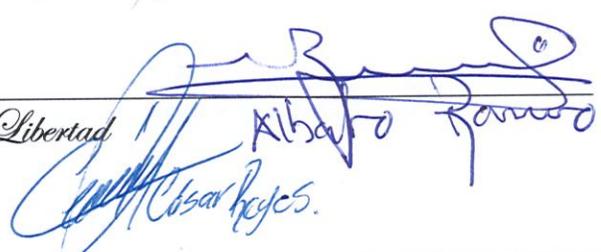

Rosa María Romero

Diputada por el Departamento de La Paz


Javier Pelaez


Mariu del Rosario


Ricardo Gomez


César Rojas

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo 203 establece que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo. Asimismo, en el artículo 204, estipula que la autonomía de los municipios comprende entre otras competencias, las enunciadas en los numerales segundo y tercero, relacionadas con decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos y gestionar libremente en las materias de su competencia.
- II. Que además, la Constitución en el inciso tercero del Art. 207, define que para garantizar la autonomía económica y el desarrollo económico de los municipios, se crea el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador. En el primer inciso del mismo artículo, también declara, que los fondos municipales no podrán centralizarse en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios. La ejecución de estos fondos, amplia la Constitución, será fiscalizada a posteriori por la Corte de Cuentas de la República.
- III. Que, por otra parte, la Constitución determina en el Artículo 206, que el Concejo Municipal es el responsable de aprobar los planes de desarrollo local y las Instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de los mismos. En tal sentido, la Constitución no admite que sean las instituciones del Estado las que definan los proyectos a realizar en los municipios, cuando se trate de los planes de desarrollo de cada municipio.
- IV. Que por medio del Decreto Legislativo No. 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 del 23 de septiembre del mismo año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador. A través de la cual se regula lo establecido en el Art. 207 de la Constitución, relacionado con la asignación de recursos de los municipios para garantizar su autonomía y su desarrollo económico y social.
- V. Que en el periodo de mayo 2020 a abril de 2021, momento de mayor crisis económica por motivos de la pandemia del COVID-19, que generó una disminución significativa en ingresos en todos los municipios, el Gobierno no realizó las transferencias de FODES a las municipalidades. Esto obligó a paralizar obras municipales ya aprobadas en los procesos participativos de las comunidades y por los Concejos Municipales correspondientes. Además, generó incumplimientos con proveedores, compromisos de remuneraciones con los trabajadores y otras obligaciones de naturaleza diversa.
- VI. Que a iniciativa del Gobierno, se presentaron reformas a la Ley del FODES en lo relativo a desembolsos pendientes del período de mayo de 2020 a abril de 2021, para transferir el 50% del total no cancelado a los municipios, quedando pendiente el segundo 50%, lo cual fue aprobado. En cuanto al 50% restante, se recibió iniciativa para transferirlo al Ministerio

de Obras Públicas para que según su criterio, priorice y ejecute proyectos en los municipios.

- VII. Que la reforma realizada a solicitud del Gobierno, fue aplicada a recursos pendientes de entregar, contemplados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de las municipalidades. Ello significa, que son recursos que ya están comprometidos con micro y pequeños proveedores, por lo que los afectados, son los gobiernos Municipales que enfrentan demandas legales, y por otra parte, los pequeños proveedores que han sido defraudados, por un cambio en la Ley con efectos retroactivos.
- VIII. Que ante lo anterior, es necesario reformar la Ley FODES, en el sentido de que los recursos que por mandato Constitucional corresponden a los municipios, sólo puedan ser ejecutados por éstos y en ningún momento deben ser transferidos a instituciones distintas a las alcaldías.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales, a iniciativa de los diputados: Silvia Ostorga de Escobar, Rosa María Romero...

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR (FODES)**

Art. 1.- Incorpórese un nuevo artículo tres, a la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, de la siguiente manera:

“Art. 3.- Los fondos a que se refiere la presente Ley, no podrán ser ejecutados por ninguna institución distinta a las municipalidades, en cumplimiento al inciso tercero del artículo siete de la Constitución de la República, que establece que el FODES se crea para garantizar la autonomía y el desarrollo económico y social de los municipios.

Cuando por causa de fuerza mayor, el FODES no se transfiera oportunamente, el Ministerio de Hacienda deberá justificar técnicamente las razones del retraso y realizar las gestiones necesarias para agilizar la transferencia financiera correspondiente”.

Art.2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ___ días del mes de ___ del año dos mil veintiuno.